

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**CARTE MOLINA, MIRIAN CECILIA C/ CARRERAS, RODRIGO ARIEL S/ HOMOLOGACION**" (Expte. N° CI-00197-L-2026).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar obrante en autos, el dictamen de la conciliadora laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 23/04/2026 -conforme acta complementaria de fecha 30/04/2026-, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 23/04/2026-conforme acta complementaria de fecha 30/04/2026-, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual el requerido **RODRIGO ARIEL CARRERAS** abonará, por todo concepto reclamado en autos, a la requirente **MIRIAN CECILIA CARTE MOLINA** la suma total de **PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-)** pagaderos en un solo pago el día 11 de mayo de 2026.

**II.-** Homologar el acuerdo en virtud del cual el requerido entregará a la requirente, el certificado de trabajo del art. 80 de la LCT 20744, en los términos de la cláusula TERCERA del acuerdo, dentro de los 30 días de la presente, bajo apercibimiento de aplicársele una multa en concepto de astreintes, en caso de incumplimiento.-

**III.-** Costas a cargo del requerido-conforme acta complementaria de fecha 30/04/2026-. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de la

requirente **Dr. FERNANDO MARCELO HENRIQUEZ**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000.-)**, y el 5 % correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos el día 11/05/2026. Regular los honorarios del letrado del requerido **Dr. PABLO IGNACIO BARON**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- MB: \$6.000.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de la conciliadora **Dra. MARIA SIMONELLA**, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-)**, pagaderos en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 300.000.-, con vencimiento la primera cuota el día 15 de mayo de 2026 y la segunda el día 15 de junio de 2026, con más el 5% del aporte correspondiente a Caja Forense, que se cancelará con la primera cuota de honorarios.

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

**IV.-** Se deja constancia que todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la presente deberán ser efectuados de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la LCT (reforma L.27802).-

**V.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

**VI.-** Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

**VII.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**